

1077 5664/9

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Lp. 29

Expediente núm. *4619*
contra *Damaso Embarba Bernal*

de *Farlete* (*Zaragoza*)

Juez Instructor de *Pina*

Se inició el expediente en *22* de *11* de 19*43*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal. Doy fé.

Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

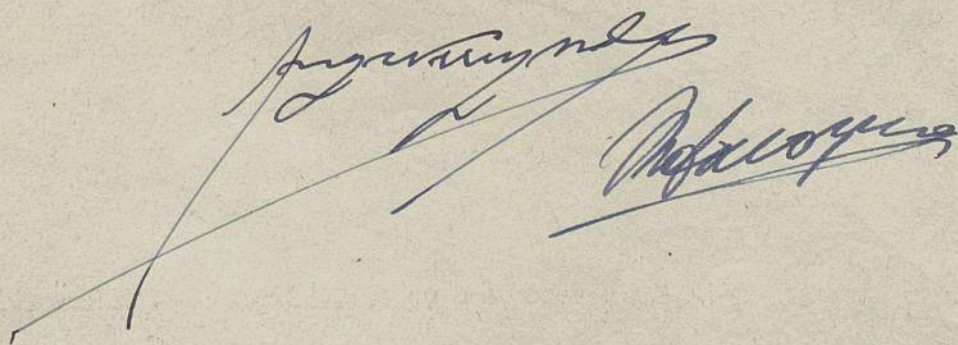
S.S.
Villar.

Tejada.

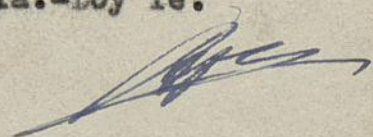
Barroeta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma en Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.-Doy fé.



El Fiscal dice que teniendo en cuenta que D. Amaro Guibarta
fue uno de los señores que se rebelaron en el partido de Sarriena
y en el tiempo que estuvo en dicho cargo se cometieron
delitos, como parte en algunos a su juicio es
esta comprendido por su peligrosidad en los casos
de ejecución de la ley de 7 de Marzo de 1942, procediendo
mas expedito y por su resultado resolver

Zaragoza, 15 Enero 1942

Pecho de la Fuente
J

Providencia. - Zaragoza veintitres de Marzo de
Señores. - mil novecientos cuarenta y tres.

Villar
Fozada
Barrota

Pase al Ponente.

~~Amador~~

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 22 de *Noviembre* de mil novecientos cua-
Señores renta y tres.

*Milano
Zepeda
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de *Quia* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]



Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificación oportuna para la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades políticas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Pina de Ebro 1 de Diciembre de 1948.

Rafael M. Varela

Dámaso Imbarba Bernal

Nº 4619

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.



Juzgado de Instruccion
de
Pina de Ebro

Numero 57.

Año 1943.

EXPEDIENTE
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
contra

Dámaso Eubarba Bernal

vecino de

Yarlete

54



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4619

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2229-39 contra Damaso Combarba Berual por delito de adherencia a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de _____



6
Salvador Hernán Ferrander 1077
DON *Salvador Hernán Ferrander* Sargento del Regimiento de Infantería de Armas
nº 14 Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la sentencia
recaída en la causa nº 2229-39 instruida por el Procedimiento Sumarísimo
de Urgencia contra DAMASO EMBARBA BERNAL de cuya causa es Juez el Especial
para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar, el Ofi-
cial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA.

CERTIFICO; Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones Judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 37 ACTA: En Zaragoza a 24 de Enero de 1940, se reúne el Consejo de Guerra permanente nº *constituido* en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra DAMASO EMBARBA BERNAL. -Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumarísimas es interrogado por el Ministerio Fiscal, Defensa y Mimbres de Consejo dijo ser vocal del Comité que no sabe la hora ni quien mató a FERNANDO LACHERES que ni le amenazó al encartado ni estaba enemistado con el asesinado. -El Ministerio Fiscal considera a DAMASO EMBARBA BERNAL autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin que concurren circunstancias modificativa alguna, previsto y penado en el párrafo Nº 2 del artículo 238 del Código de Justicia Militar; y solicita para el procesado la pena de 30 años de reclusión menor. -La Defensa, se le considera presunto asesinato en el sumario no se desvanece esta duda y se considera mero auxiliador a la rebelión por su actuación en el Comité y pide para el encartado la pena de 12 años y 1 día de reclusión menor. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. -De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente. -De lo que doy fe. VºBº el Presidente Magallon. - El Secretario Tomas Navarro. rubricados.

Al folio 38 SENTENCIA: En Zaragoza a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta. -Reunido el Consejo de Guerra permanente Nº Uno para ver y fallar la causa que por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha instruido contra el procesado DAMASO EMBARBA BERNAL, con el número 2229-39, Dada cuenta de las actuaciones por el Sr. Secretario y oído el Ministerio Fiscal, la Defensa y manifestaciones del procesado, siendo Vocal Ponente el Oficial 1º de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar Don Antonio San Cristóbal y Fernández, y RESULTANDO hechos probados y así se declara que DAMASO EMBARBA BERNAL, de 33 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Alfajarín y Parlete (Zaragoza), respectivamente afiliado al partido Radical socialista antes del movimiento nacional, iniciado este fue nombrado Vocal del Comité revolucionario desde el mes de Septiembre al de Diciembre 1939 y durante este tiempo fueron asesinados Severino alierto alierto y Fidel Mene Santolaria, sin que se haya podido averiguar la participación directa o indirecta del procesado en los asesinatos mencionados. Hizo guardias armados, amenazó a las personas de derechas, tomó parte en saqueos de casas e ingreso voluntariamente en el Ejército Rojo. CONSIDERANDO: Que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo primero del artículo 240 del Código de Justicia Militar, del cual es responsable el procesado en concepto de autor, siendo de apreciar concurre la circunstancia agravante de trascendencia del delito. Vistos el citado artículo artículo, el 173 del mismo Código citado Decretos 55 y 191, Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás de preceptos de aplicación. -FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a DAMASO EMBARBA BERNAL como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia agravante de trascendencia del delito a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta, siendo de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Antonio Llobet, Mariano Agesta, Antonio San Cristóbal. todos ellos rubricados.

Al folio 39 Obra DECRETO; Del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU. De fecha 16 de Febrero de 1940 por el

Yeranda. No. 3. - Zaragoza. 2

cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de Ejecución pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efectos de su remisión, extendiendo la presente que concuerde con su original el que es de orden visado por S.S. En Zaragoza a **doce de Septiembre** de mil novecientos cuarenta.

27 Sept



Salvador Heredia

Handwritten text, mostly illegible due to bleed-through from the reverse side of the page.

2729

Providencia Juez
Señor Miravete.-

lina de Ebroa primero de Diciembre de mil novecien-
tos cuarenta y tres.

Por recibidas las certificacio y orden
que anteceden, formese expediente de responsabilidades politi-
cas poniendoles por cabeza en estas acuaciones, acusese recibo
reclamense de las autoridades que determina el articulo 48 de
la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se
indican en concordancia con lo dispone el articulo 53 con refe-
rencia al inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indi-
quen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos
que estos perciben, asi como el actual paradero del inculpado
para hacerle las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se
acordara y publiquense edictos en el Boletin oficial de esta
Provincia y en el del Estado haciendose saber la incoacion
de este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

Señor Miravete

Ante mi.

Antonio Puer

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe:

Puer



El referido individuo, es natural y residente de la Villa de Alfoja, sin donde en la actualidad, tiene su domicilio.



En el expediente de Responsabilidades politicas seguido contra el vecino de esa Damaso Eubarba Bernal

tesngo acordado dirigir a V.la presente a fin de reclame de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley, la uregente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referencia a dicho inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben, asi como su actual paradero y bienes que posea en ese termino municipal debidamente valorados.

Sirvase V.devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Pina de Ebro a primero de Diciembre de 1943.

F. del Monte

Sr. Juez Municipal de *Jarlete*

Pro-

videncia
querer
Suarte

Farlete 12 de Enero de 1944

Guardarse y cumplirse lo pre-
cedente con el orden que se
ordena y al efecto requirase al
Sr. Alcalde y Jefe local del movi-
miento para que informen de
conformidad o lo intereroda.
Lo acordó y firmo S. B. de queadoffe.
el quer

P. S. B.
el brig.
Leon Prara

Diligencia

Para acreditar que en el mismo día
se cumplimenta lo dispuesto en la
presente providencia dar fe.

Leon Prara

Diligencia

Farlete 19 de Enero de 1944

Con esta fecha se unen los despa-
chos de la Alcaldía y Jefatura local
del movimiento, y se devulve cumpli-
mentada a su procedencia dar fe.

Leon Prara



ALCALDIA
DE
FARLETE
(ZARAGOZA)

Núm.

El Alcalde del Ayuntamiento
de Farlete que suscribe a
requerimiento del Sr. Juez
municipal

Certifica: que no reconoce
bienes muebles e inmuebles
de naturaleza alguna al
vecino Damaro Embarba
Bernol, y que por las noti-
cias recibidas, la familia del
mismo la constituyen el inte-
rrodo, un esposo y dos hi-
jos menores de edad, en
total cuatro personas.
Farlete 8 de Enero de 1944



[Firma manuscrita]



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

FARLETE

(ZARAGOZA)

El Jefe local del movimiento
que suscribe, a requerimiento
del Sr. Juez Municipal
informa: Que no le reconoce
bienes muebles e inmuebles
de naturaleza alguna al
vecino Damián Embarda
Bernal



Farlete 6 de Diciembre de 1943

El Jefe local
Leon Prada

A U T O: Juzgado de primera instancia e instruccion de Jirón a siete de
Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia y;

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades
politicas contra el vecino de *Jirón, Domingo Embarda*
Bernal en virtud de lo mandado por la Superioridad
de los antecedentes, aportados en los autos resulta acreditado que di-
cho encartado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que careciendo por ello el denunciado en este expediente
se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y
nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proce-
to, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los
cargos que resulte al Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y
Jefe Provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposicion antes citadas y demas de general aplicacion.

El Sr. Don. Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instruccion
de este partido por ante mi el Secretario dijo: que por hallarse el
denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo
de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordar y acor-
daba el sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fis-
cal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento
del Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y Jefe Provincial de
FET y de las JONS, una vez firme esta resolucioin, remitiendo a tal fin
el oportuno testimonio a la Superioridad.

Asi lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.

E).

Rafael Miravete

Anje mi.

Antonio Penu

Diligencia: el mismo dia se remite testimonio y oficio al Excmo Sr. Fiscal,
doy fe.

Penu



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

CONTRA

Damiano Curbarba
General

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 7 de 2 43 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Febrero
de 1944.

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Pina

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a *veintinueve de Febrero* de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

Unanse al expediente de su referencia el
oficio anterior y conforme a lo mandado elevese testimonio a la
Superioridad con atenta comunicacion.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M).

Miravete

Ante mi.

Antonio Peca

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Peca

Providencia Juez
ejte Sr.Elasco.--

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecie
tos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente y
teniendo en cuenta el cráterio ordenado a este Juzgado y que se
refleja en las ordenes recibidas de la Superioridad de llevar a
la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y es
tando solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tribu
nal Nacional, remitase estas actuaciones a la Exema Audiencia
para su union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se
llevará a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion
anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/ *Eulacio Plasco*

Ante mi.

Antonio Pica

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pica



GOBIERNO
DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20873

N.º Expediente

N.º Rollo

Vecindad Varete

Ilmo. Sr.:

*Dámaso Embarda Bernal
Ddo. Pina de Ebro*

Con el comunicado de

29-11-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal

Madrid, 17 de Octubre
de 1944

EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al día - 5 SEP. 1944 de 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Fina de Enero a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

Fina de Enero veintisiete de Febrero de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y
cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). *Julian Blasco*

Ante m.



Diligencia: El mismo día y con comunicacion se remite este expediente ala Superioridad, doy fe.





Excmo. Señor.

Tengo el honor de recibir a
V. E. el adjunto expediente de res-
ponsabilidades políticas seguido
contra el denunciado anexo al
margen, en el que se dictado
auto de sobreseimiento, a fin de
que se archive en sus oportu-
nidad.

DAMASO EMBARBA BERNAL

Des gardo a V. E. muchas años.
Pina de Ebro a 22 de febrero de
1943. *Julián Blasco*

Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.



E.1.805.180 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez de Octubre de mil novecientos cuarenta
Señores.- y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de febrero de 1939, ar-
Barroeta. chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

A. T. G. i. e. n. t.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio del auto dictado en el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen por el que se decreta el sobreseimiento de dicho expediente.

Dámaso Encarnación
Bernal

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro 7 de Febrero 1944.

recibido
el 16-2-44

Rafael Mirante

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

DON ANTONIO PEREZ AZNAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: que en el expediente a que luego se hará mención se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U R O: Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.--las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia, y;--restando que instruido el presente expediente de responsabilidad políticas contra el vecino de Jarlete, *Damaso Embarba Berual* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes, portados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.--Considerando que careciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del 1942 de conformidad con en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulten al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y Jefe provincial de FET y de las JONS.--vista la disposición antes citada y demás de general aplicación.--el Sr. Don. Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia de este partido por ante mí el secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicándolo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia de este territorio y poniéndolo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y Jefe provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.--Así lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.--Rafael Miravete.--Ante mí, Antonio Perez.--Fabricados.-----

Así resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Antonio Perez